

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Radicado	050013333 015 2014 00166 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	MARIA RAQUEL ECHAVARRÍA BORJA Y OTROS
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto	Admisión de la demanda
Sustanciación	305

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011**, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 ibídem, instaura la señora **MARIA RAQUEL ECHAVARRÍA BORJA**, quien actúa en nombre propio y como representante legal de sus hijos menores **DANIELA ANDREA** y **JOSE MIGUEL ECHAVARRÍA**, **LILIANA ANDREA RUEDA ECHAVARRÍA**, quien actúa en nombre propio y como representante legal de su hijo menor **EMANUEL RUEDA ECHAVARRÍA**, **NICÉFORA BORJA DE ECHAVARRÍA**, **ESTER MARY ECHAVARRÍA BORJA**, **ROSA ELVIRA VARELAS DE CARO** y **JOSE ELIAS CARO VARELAS**, todos actuando a través de apoderado judicial, en contra de **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. En consecuencia;

1. Notifíquese por estado a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el 201 ibídem.

2. Notifíquese este auto personalmente (mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales) al **representante legal de las entidades demandadas** o a quien estas haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al **Ministerio Público** en este caso, al señor Procurador 111 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**; de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada deberá con la contestación de la demanda, entre otras, informar su dirección electrónica y aportar las pruebas que se encuentran en su poder.

4. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la remisión a la parte demandada, de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso. En relación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no se hace necesario la remisión física de la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, puesto que la notificación electrónica, con remisión de dichos documentos, cumple el mismo propósito¹, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente (Secretaría del Despacho) a disposición de los notificados.

¹ El párrafo del artículo 3° del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, "Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado", señala que no es necesario la remisión física de la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, puesto que la notificación electrónica cumple el mismo propósito.

En consecuencia, la parte actora debe consignar en la cuenta de este Juzgado No **41331000208 – 1 del Banco Agrario**, la suma de **VEINTISÉIS MIL PESOS (\$26.000)**. Para el efecto, se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no efectuarse el pago dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el **artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, relativo al desistimiento tácito, precisando que las notificaciones por correo electrónico, pueden surtirse solo cuando la parte actora acredite el pago de los gastos del proceso, en razón a que inmediatamente efectuadas dichas notificaciones, se deberá remitir por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

La parte actora deberá aportar original y copia del recibo de consignación de los gastos de notificación y una (1) copia del presente auto admisorio.

5. Se reconoce personería al doctor **JAIME CHICA JARAMILLO**, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 20.378 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido, visible a folios 53 a 58.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
DORIAN YOVANY ZULUAGA SANTA
Juez

P1

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)</p>
--